

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 104/19

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Servicios médicos. Asociación civil exenta en el impuesto a las ganancias. [Ley 23.349 –arts. 7 y 7.1–](#). Improcedencia.

I. Se consultó el tratamiento tributario que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado a los servicios médicos que, entre otras actividades presta en su carácter de asociación civil exenta –conforme al inc. f) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias–.

II. Se concluyó que, atento a que la rubrada no se encuentra entre los sujetos exceptuados de la limitación establecida por el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del art. 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –obras sociales, Colegios y Consejos Profesionales, cajas de previsión social para profesionales o A.R.T.–, los servicios médicos por los cuales se consulta se hallan alcanzados por el gravamen, no resultando de aplicación la franquicia establecida en el primer párrafo del art. 7, inc. h), pto. 6, de la ley del tributo.